

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.027

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 13 al 15 Marzo de 1931

Núm. 788

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Practicante D. Miguel Llaneras Amorós, contra providencia de esa Inspección provincial de Sanidad, imponiéndole la multa de 500 pesetas por intrusismo en la profesión odontológica sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para cumplimiento de las disposiciones que se citan.

Palma 16 de marzo de 1931.

El Gobernador,
CONDE DEL VADO

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 78

Excmo. Sr.: Ocurridas vacantes de porteros en los Centros que seguidamente se relacionan y no existiendo peticionarios para las mismas, de conformidad con el artículo 6.º del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie a concurso de antigüedad las siguientes:

Dirección general de Rentas, dos plazas.

Dirección general del Tesoro, una ídem.

Escuela de Comercio de Madrid, dos ídem.

Conservatorio de Música y Declamación, dos ídem.

Colegio Nacional de Sordomudos, una ídem.

Delegación de Hacienda de Cádiz, dos ídem.

Delegación de Hacienda de Huesca, dos ídem.

Delegación de Hacienda de Jaén, una ídem.

Delegación de Hacienda de León, una ídem.

Delegación de Hacienda de Oviedo, una ídem.

Delegación de Hacienda de Soria, una ídem.

Delegación de Hacienda de Tarragona, una ídem.

Escuela de Maestros de Valencia, una ídem.

Escuela de Maestros de Tarragona, una ídem.

Escuela de Maestros de Huesca, una ídem.

Escuela de Veterinaria de Zaragoza, una ídem.

Escuela de Comercio de Bilbao, una ídem.

Escuela de Artes y Oficios de Baeza, una ídem.

Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, una ídem.

Sección Administrativa de Murcia, una ídem.

Sección Administrativa de Cádiz, una ídem.

Escuela Industrial de Valladolid, una ídem.

Escuela Industrial de Córdoba, una ídem.

Escuela Industrial de Cádiz, una ídem.

Escuela Industrial de Béjar, una ídem.

Sección Agronómica de Huesca, una ídem.

Gobierno civil de Huesca, una ídem.

Telégrafos de Huesca, una ídem.

Correos de Soria, una ídem.

Audiencia de Lérida, una ídem.

Audiencia de Palma de Mallorca, una ídem.

Presidencia del Consejo de Ministros, una ídem.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto de sus Jefes a esta Presidencia en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1931.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(Gaceta 13 marzo de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 775

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular.—La confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Territorial y al Registro fiscal de Urbana en virtud de la Real orden de 22 de octubre de 1926, ha de tener lugar en el mes de abril, en su consecuencia, esta Administración, recuerda a las Corporaciones encargadas de realizarla que deberán tener presente, además de la referida Real orden las circulares insertas en los BOLETI-

NES OFICIALES de los años 1923 y 1924 números 8320 y 9017 respectivamente previniéndoles que serán rechazados todos aquellos en los cuales dejen de consignarse los deslindes, la fecha en que fueron satisfechos los derechos reales y el número de la carta de pago así como también el nombre de la persona de quien se adquiere la finca o fincas, colocando todos los referidos datos conforme expresa el modelo inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 9831 del día 14 de diciembre de 1929, al cual han de ajustarse para la formación del expresado documento.

En el último día del mes de mayo próximo deberán estar entregados en esta Administración de Rentas públicas, los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales del Catastro, pues la falta de puntualidad en la presentación, así como si lo hacen con defectos, dará lugar a la imposición y exacción de las responsabilidades correspondientes.

Palma a 12 de marzo de 1931.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

**

Núm. 776

Circular.—Por la presente se recuerda a los Sres. Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores Oficiales de comercio, Agentes de cambio y Bolsa, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de Puerto, expendedores de lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas de derecho público; así como a los Sres. Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Comadronas, Practicantes y profesionales similares que realicen trabajo independiente, la obligación que les impone el R. D. de 15 de diciembre de 1927 y la Instrucción de 8 de mayo de 1928, de producir y presentar por triplicado durante todo el corriente mes de marzo, la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión durante el pasado año de 1930, a efectos de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.

Las Autoridades u organismos ante quienes debe ser presentada la declaración jurada citada anteriormente, son los siguientes:

Los Notarios ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales ante el Juez de primera instancia. Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóvi-

les y los Fieles contrastes de pesas y medidas ante el Gobernador civil.

Los Prácticos de puerto ante el Comandante de Marina de que dependen.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Lotería ante el Tesorero de la Delegación de Hacienda.

Los demás profesionales no comprendidos en la relación anterior deberán presentar la declaración jurada ante esta Administración de Rentas públicas.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán los dos ejemplares restantes a esta Administración de Rentas públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Palma, 10 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa Andrés.

**

Núm. 790

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 286 y siguientes de las Ordenanzas Municipales, se hace público que D. Antonio Rosselló García, en el concepto de Director General de «Energía Eléctrica de Mallorca» S. A., ha solicitado permiso de esta Excmo. Corporación Municipal, para la construcción de una central térmica a base de vapor, para la producción de energía eléctrica, en terrenos de dicha entidad, sitos en el portixol, barrada del Molinar de Levante, previniéndose que durante el plazo de quince días, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán oídos los vecinos mas inmediatos al lugar donde se trata de establecer dicha fabricación y podrán formularse, por quienes se consideren afectados, las reclamaciones que estimen pertinentes en cuanto al particular, a cuyo fin y para que puedan ser examinados, se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, la Memoria descriptiva y planos correspondientes a la instalación de referencia.

Palma, 12 de marzo de 1931.—Jaime Suau Pons.

**

Núm. 791

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Arbitrio Ocupación de la Via-pública con puertas, ventanas, mostradores y otras construcciones hasta una altura máxima de 2,70 m. y excedan de 0,05 m. del paramento de la fachada.

Arbitrio sobre ANUNCIOS Y CARTELES en sus varios conceptos.

PUERTAS, VENTANAS, ETC.

La cobranza de las cuotas correspondientes al corriente ejercicio del referido arbitrio en su período voluntario, queda abierta en las Oficinas de este Negociado, a partir de esta fecha hasta el día 14 de septiembre próximo, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, sin mas notifi-

